

106

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

RAD: 1100140030462019-00468-00.

13 JUL. 2020

Téngase en cuenta que el demandado, contestó la demanda en término, por lo que se requiere a la secretaría de cumplimiento a lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJP

SECRETARÍA DE CUMPLIMIENTO

No. 055

Fecha 14 JUL 2020

[Signature]
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

13 JUL. 2020

RAD: 1100140030462019-00468-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y 371 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN, instaurada por ARMANDO MUÑOZ JARAMILLO, contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado es estado conforme lo prevé el inciso cuatro del artículo 371 del C.G.P.

Se le reconoce personería al abogado GIOVANNY GÓMEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notif. en estado

No. 055

Fecha 4 JUL. 2020

Charles
Secretaría